

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de mayo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100064517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100064517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información detallada y en una lista de cuánto es lo que las siguientes razones sociales: (...) reportaron de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de enero a marzo de 2017, así como el total del año 2016, el total del año de 2015 y el total del año 2014. Solicito información detallada para conocer a cuáles de las siguientes razones (...) se les condonó impuestos de enero a marzo de 2017, así como en todo el año de 2016, en todo el año de 2015, en todo el año de 2014, en todo el año de 2013, en todo el año de 2012, en todo el año de 2011 o en todo el año de 2010, o en su defecto si hubo algún convenio con algunas de estas razones sociales para condonar o hacer un convenio para pagar menos impuestos. En esta lista solicito además conocer el motivo por el cuál posiblemente se les condonó impuestos y el monto de la posible condonación en los años mencionados. Solicito además adjuntar los convenios o contratos de condonación de impuestos a las siguientes razones sociales (...) en los últimos 10 años, así como la base en la ley por la que se estableció la condonación."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En cuanto al reporte de impuestos me refieren a los federales, es decir Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IVA o IETU. Al estar proporcionando las razones sociales de cada uno de los equipos de futbol solicito la información a fin de conocer si hay cumplimiento de obligaciones fiscales, pago de impuestos federales y si también se hicieron convenios para no pagar impuestos federales (dato que no solicitaron de información extraordinaria)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos de Contribuyentes (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. Así también, señaló al solicitante que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que la información podrá ser entregada a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, proporcionando los mismos.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugiere que, previa acreditación con identificación oficial, se apege a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años, más el del curso, por lo que se le brindaron canales de atención para tales efectos.

Asimismo, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC), en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD), es posible obtener vía internet, una constancia y/o copia certificada, proporcionando lo pasos para tales efectos.

Por otra parte, en relación a "(...). Solicito información detallada para conocer a cuáles de las siguientes razones sociales (...) se les condonó impuestos de enero a marzo de 2017, así como en todo el año de 2016, en todo el año de 2015, en todo el año de 2014, en todo el año de 2013, en todo el año de 2012, en todo el año de 2011 o en todo el año de 2010, o en su defecto si hubo algún convenio con algunas de estas razones sociales para

condonar o hacer un convenio para pagar menos impuestos. En esta lista solicito además conocer el motivo por el cuál posiblemente se les condonó impuestos y el monto de la posible condonación en los años mencionados. Solicito además adjuntar los convenios o contratos de condonación de impuestos a las siguientes razones sociales (...) en los últimos 10 años, así como la base en la ley por la que se estableció la condonación., así como lo señalado en el desahogo del requerimiento de información adicional efectuado “(...) si también se hicieron convenios para no pagar impuestos federales (dato que no solicitaron de información extraordinaria)”, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, informó al solicitante que en la página de Internet del SAT, podrá consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes, así como el fundamento jurídico a quienes el Servicio de Administración Tributaria les ha condonado créditos fiscales del 1º de enero de 2014 al 15 de abril de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, así como el fundamento jurídico a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) vigente a partir del 05 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, informó al solicitante que, en la página de electrónica del SAT, puede consultar el monto de los créditos fiscales condonados, relacionados por RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación, y fecha de publicación, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, manifestó que la información relativa a los créditos fiscales que el SAT ha condonado y los motivos, del 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos condonados, de 2010 al 04 de mayo de 2014 y las resoluciones de las condonaciones efectuadas de 2007 al 03 de abril de 2017 (fecha en la que ingresó la solicitud), se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar si hay cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas morales señaladas en la solicitud, entendiendo ello como si están cumplidas en la presentación ante el SAT, de las declaraciones que les corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registrados ante el padrón del RFC, misma que está clasificado como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, señala al solicitante que se encuentra publicado en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, proporcionando los pasos para tal efecto.

En este contexto, en relación con: *“Solicito información detallada y en una lista de cuánto es lo que las siguientes razones sociales: (...) reportaron de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de enero a marzo de 2017, (...) así como el total del año 2016, el total del año de 2015 y el total del año 2014. Solicito información detallada para conocer a cuáles de las siguientes razones sociales” (SIC).* y el requerimiento de información adicional: *“En cuanto al reporte de impuestos me refirieron a los federales, es decir Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IVA o IETU. Al estar proporcionando las razones sociales de cada uno de los equipos de futbol solicito la información a fin de conocer si hay cumplimiento de obligaciones fiscales, pago de impuestos federales y si también se hicieron convenios para no pagar impuestos federales (dato que no solicitaron de información extraordinaria)”*, la AGAFF, a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, informó que lo solicitado corresponde a información de contribuyentes en particular, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la AGR y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de la AGAFF, respectivamente.



Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I y 144, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: cantidades reportadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única ante el SAT, por los contribuyentes identificados por el solicitante de enero a marzo de 2017, 2016, 2015 y 2014.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: créditos fiscales que el SAT ha condonado y los motivos, de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales

condonados de 2010 al 04 de mayo de 2015, y las resoluciones de dichas condonaciones de 2007 al 03 de abril de 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo **fracción** III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: información correspondiente a las declaraciones y pagos presentadas por los contribuyentes identificados por el solicitante respecto de enero a marzo de 2017, 2016, 2015 y 2014.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo **fracción** III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: cantidades reportadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única ante el SAT, por los contribuyentes identificados por el solicitante de enero a marzo de 2017, 2016, 2015 y 2014.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, misma que fue obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo **fracción** III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100068817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número (...). Dicho dictamen contiene un análisis químico comprobatorio de las características, naturaleza, uso, origen y funciones de las muestras que fueron presentadas por el contribuyente ante la Administración Central de Laboratorios y Servicios Científicos, dependencia adscrita a la Administración General de Aduanas; misma que fue sustituida por la Administración Central de Operación Aduanera, por lo tanto, esta última tiene el documento en su poder."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Dictamen de Análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-0211 de fecha 19 de enero de 2016; emitido por el antiguo laboratorio el cual a partir del 24 de agosto de 2015, se llama Administración Central de Operación Aduanera, adscrita al Servicio de Administración Tributaria."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracciones LVIII y LIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), artículo Primero, fracción V, del acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del SAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de junio de 2016, la Administración Central de Operación Aduanera, manifestó que la información correspondiente a dictámenes de análisis, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se informó al solicitante que en caso de que sea el contribuyente titular, se pone a su disposición el documento solicitado, previa acreditación de su personalidad o de su representante legal, en términos del artículo 19 del CFF, sin costo, en caso de

solicitar copia simple o certificada, deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes, conforme al artículo 5, fracción I de la LFD.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: dictamen de análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-0211 de fecha 19 de enero de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100072617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100072617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Quiero saber si derivado de la orden de visita domiciliaria numero (...) contenida en el oficio (...) emitido por el Administrador Local de Auditoria fiscal del sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria se realizó una compuls a (...) como tercero. En caso de ser afirmativo requiero conocer el numero de oficio y que funcionario giro la orden. Gracias.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 130 cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, con sede en la Ciudad de México, manifestó que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se informó al solicitante que en caso de que sea el representante Legal de los contribuyentes a que adude, puede acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, en donde se le podrá entregar la información solicitada, previa acreditación de su personalidad en términos del artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2,

fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: compulsas efectuadas al contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, misma que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100072717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100072717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero saber si derivado de la visita domiciliaria que le practicaron a mi representada contenida en la orden (...) contenido en el oficio número (...) emitido por el entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal del Sur del distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria se realizaron compulsas a mis proveedores (...) en caso de ser afirmativo mencionar los números de oficio y el funcionario emisor de los mismos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 130, cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo,

de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", manifestó al solicitante que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se informó al solicitante que en caso de que sea el representante Legal de los contribuyentes a que adude, puede acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", en donde se le podrá entregar la información solicitada, previa acreditación de su personalidad en términos del artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", con sede en la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: compulsas efectuadas al contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, misma que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100076517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100076517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero saber al respecto de las declaraciones del ejercicio de impuestos federales de los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de (...) la siguiente información: 1. Si el mencionado contribuyente ha presentado la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales por cada uno de los años fiscales anteriormente mencionados. 2. Si en dichas declaraciones se han reportado algún monto por concepto de "Utilidad Neta" en los mencionados años fiscales de 2011 a 2016 responderme si o no en cada año fiscal. 3. En caso de haberse reportado algún monto por concepto de "Utilidad Neta" ¿cuánto ha sido el monto reportado en cada uno de los años fiscales de 2011 a 2016? Hago estos tres cuestionamientos por separado y si alguno de ellos se considera información confidencial pido se responda a cada uno."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisó que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que

para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años, más el del curso, por lo que se le brindaron los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC), en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la LFD, es posible obtener una constancia y/o copia certificada proporcionando lo pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I y 144, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a las declaraciones del ejercicio de impuestos federales de los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100068017 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 06 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.Derechos recaudados en 2015 y 2016, vinculados a la Ley Federal de Derechos, desagregado por años y por tipo de derecho. 2.Derechos recaudados en 2015 y 2016, vinculados a la Ley Federal de Derechos, que hayan sido cubiertos por personas jubiladas, pensionadas, discapacitados, adultos mayores en situación de pobreza por desagregado por año y por tipo de derecho."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en relación con *"1.Derechos recaudados en 2015 y 2016, vinculados a la Ley Federal de Derechos, desagregado por años y por tipo de derecho..."* (sic), manifestó que dicha información se encuentra contenida en la dirección electrónica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para consultarla.

Por otra parte, respecto a *"2.Derechos recaudados en 2015 y 2016, vinculados a la Ley Federal de Derechos, que hayan sido cubiertos por personas jubiladas, pensionadas, discapacitados, adultos mayores en situación de pobreza por desagregado por año y por tipo de derecho."* (sic), manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos

se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: derechos recaudados en 2015 y 2016, vinculados a la LFD, que hayan sido cubiertos por personas jubiladas, pensionadas, discapacitados, adultos mayores en situación de pobreza por desagregado por año y por tipo de derecho.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 04 de mayo de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT

aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con número de folio 0610100057417, en virtud de que las áreas competentes están efectuando una respuesta institucional, a fin de atender lo solicitado.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



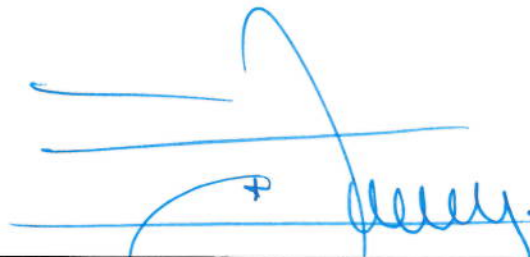
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT